

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DEL AUMENTO DE FRACCIÓN ARTESANAL PARA EL RECURSO SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS, AÑO 2026, LEY N° 21.752.

VALPARAÍSO, **miércoles, 31 de diciembre de 2025**

RES. EX. N° 03050/2025

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ) N° 256-2025, y el Informe Técnico (R.PESQ) N° 214-2025; lo consultado a los organismos zonales mediante Oficio (D.D.P.) ORD N° 01102/2025; las respuestas manifestadas por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) N° 1270, de fecha 29 de septiembre de 2025; de la Región del Ñuble y del Biobío, mediante Oficio (DZ ÑUB BIO) N° 1242, de fecha 23 de septiembre de 2025; de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, mediante Oficio (DZ ARAUC-RIOS) N° 1239, de fecha 20 de septiembre de 2025; y de la Región de Los Lagos, mediante Oficio (DZ LAGOS) N° 1219, de fecha 12 de septiembre de 2025; lo consultado al Comité de Manejo de Sardina Común y Anchoveta Centro-Sur, Acta de Sesión Ordinaria N° 5-2025; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficio Ordinario DN N° 03461; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones; la Ley N° 21.752; Decreto Exento Folio DEXE202500252 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 2989 de 2025 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.752, que establece el nuevo régimen de fraccionamiento, tiene por objeto promover el acceso equitativo a los recursos hidrobiológicos, mediante un equilibrio entre los sectores de pesca artesanal e industrial.

2.- Que, la Ley N° 21.752 fijó el fraccionamiento de veintiún pesquerías a nivel nacional, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, lo que se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en la cuota global de captura en diversas pesquerías fraccionadas. Para el caso de los recursos Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina común (*Strangomera benticki*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos el Artículo 1 y en el numeral 6° y 7° de la Ley 21.752, dispuso:

*“6. Anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.*

*7. Sardina común (*Strangomera benticki*), en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.”.*

3.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.752, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre los sectores artesanal e industrial entrará en vigencia en la próxima oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura, sin que ello pueda tener lugar antes de tres meses contados desde la publicación de la citada ley, y sin afectar las cuotas ya extraídas con anterioridad a dicha fecha.

4.- Que, el Decreto Exento N° DEXE202500252 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo estableció la cuota global de captura para los recursos Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Sardina común (*Strangomera benticki*), para el año 2026, en el área marítima comprendida entre las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos. Asimismo, la Resolución Exenta N° 2.989 de 2025, de esta Subsecretaría distribuyó la fracción artesanal histórica de la cuota global conforme al artículo 48 A letra c).

5.- Que, conforme al inciso 2° del artículo primero transitorio, "Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones."

6.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 A letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el marco de la implementación de la Ley N° 21.752, mediante Oficio (D.D.P.) ORD. N° 01102/2025, de fecha 19 de agosto de 2025, esta Subsecretaría consultó al Consejo Zonal de Pesca respecto de los criterios a considerar para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de los recursos hidrobiológicos comprendidos en dicha ley, recibiendo los pronunciamientos de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule; de las Regiones del Ñuble y del Biobío; de las regiones de Araucanía y Los Ríos; y Región de los Lagos mediante los Oficios citados en Visto, cuyos antecedentes fueron debidamente considerados en el análisis técnico efectuado por la autoridad pesquera.

7.- Que, adicionalmente, los criterios para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del recurso Congrio dorado fueron consultados al Comité de Manejo de Sardina común y Anchoqueta Centro-Sur, quedando registradas las observaciones y propuestas formuladas en el acta N° 5 año 2025.

8.- Que, el Informe Técnico (R.PESQ) N° 256-2025, elaborado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, tuvo por objeto establecer una propuesta técnica para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura de los Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Sardina común (*Strangomera benticki*), año 2026, derivado de la aplicación de la Ley N° 21.752, distinguiéndolo expresamente de la distribución regional de la fracción artesanal histórica.

9.- Que, conforme al análisis desarrollado en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 256-2025, la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de los recursos sardina común (*Strangomera bentincki*) y anchoqueta (*Engraulis ringens*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Valparaíso a Los Lagos, se sustenta en un conjunto integrado de criterios, priorizando el uso histórico y la disponibilidad del recurso, la equidad territorial y corrección de brechas históricas, y la capacidad operativa efectiva de la flota artesanal, todos ellos determinados a partir de información oficial, objetiva, verificable y comparable a nivel regional.

10.- Que, en este contexto, la distribución regional del aumento de la fracción artesanal se estructuró mediante la aplicación de indicadores e índices de ponderación que permitieron reflejar de manera equilibrada los criterios señalados, resguardando el estado de conservación de la pesquería.

RESUELVO:

1.- Distribúyese aumento de fracción artesanal derivado de la Ley N° 21.752, correspondiente a la pesquería de los recursos Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Sardina común (*Strangomera benticki*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, conforme a la siguiente asignación regional:

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN ARTESANAL SARDINA COMUN Y ANCHOVETA ÁREA VALPARAISO-LOS LAGOS, LEY 21.752. AÑO 2026	SARDINA COMUN Toneladas	ANCHOVETA Toneladas
Cuota objetivo del aumento de la fracción artesanal, Ley 21.752	25.253	26.677
Valparaíso	102	382
O'Higgins	2	2
Maule	29	41
Biobío - Ñuble	18.714	22.006
Araucanía	2.624	2.222
Los Ríos	3.447	1.532
Los Lagos	335	492

2.- Los montos señalados corresponden exclusivamente al aumento de fracción artesanal derivado de la aplicación de la Ley N° 21.752, sin perjuicio de la resolución Exenta N° 2.989 de 2025, que establece la distribución histórica de la fracción artesanal de los recursos Anchoqueta y Sardina común, año 2026.

3.- Los criterios y ponderaciones utilizadas para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de los recursos Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Sardina común (*Strangomera benticki*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, serán revisados a los 5 años de la entrada en vigencia de la presente resolución.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN SITIO ELECTRÓNICA DE ESTA SUBSECRETARIA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/JRV/MRP/VAV



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22016055&hash=97960> 3 | 3